



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(27/04/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. IJQ-15421, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Los señores **LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.082.827** y **CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.623.198**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IJQ-15421**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, suscrito el 09 de diciembre del 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de abril del 2010, con el código No. **IJQ-15421**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(27/04/2023)**

internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO.

Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
09/12/2009	Se suscribió el Contrato de Concesión No. IJQ-15421 para la exploración y explotación económica de una mina de oro y sus concentrados, entre el Gobernador del Departamento de Antioquia y los señores Luis Carlos Restrepo y Carlos Fernando Correa, por un término de 30 años; área otorgada 344,5654 ha.; 2 años de exploración, 3 años de construcción y montaje y, el resto, para explotación.
12/04/2010	Mediante radicado No. 2010-5-440, allegaron pago de canon por \$ 5.915.040, realizado el 09/04/2010 a través de operación 15379149.
19/04/2010	Se realizó la inscripción del Contrato de Concesión en el RMN bajo el Código IJQ-15421.
16/06//2011	El día 16 de junio de 2011, el titular allegó pago de visita de fiscalización por un valor de \$813.898.
02/11/2011	Mediante Auto No. 1037, se aprobó el pago del Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración. Igualmente se aprobó el pago de visita de fiscalización
03/11/2011	Mediante Resolución No. 029598, se declaró la suspensión temporal de las obligaciones desde el 11 de abril de 2011 hasta el 15 de marzo de 2012.
26/04/2012	El titular allega certificación del Batallón Especial Energético vial No. 8, sobre el problema de orden público.
30/05/2012	Mediante Resolución No. 051855, se ordenó reanudar las obligaciones dentro de un Contrato de Concesión Minera.
30/05/2012	Mediante Resolución No. 051856, se aprobó la Cesión Parcial de Derechos Mineros solicitada por el señor Carlos Fernando Correa Velásquez correspondiente al 10% para cada uno de los señores Martín Rogelio Correa Velásquez y María Gisela de Lourdes Correa Velásquez de los derechos mineros que le corresponden dentro del Contrato.
28/09/2012	Mediante Resolución No. 062111, se revocó el artículo 2o. de la Resolución No. 051855 del 30 de mayo de 2012, mediante la cual se ordenó la reanudación de obligaciones dentro del Contrato de Concesión Minera y declaró la continuidad de la suspensión de obligaciones dentro del Contrato desde el 16 de marzo de 2012 hasta el 15 de noviembre de 2012.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(27/04/2023)**

14/05/2014	Mediante Auto No. 003019 se dio traslado al informe de fiscalización integral (IFI).
08/10/2014	Mediante Resolución No. 127635, se dejó sin efecto la Resolución No. 051856 del 30 de mayo de 2012, por medio de la cual se aprobó la Cesión Parcial de Derechos Mineros solicitada por el señor Carlos Fernando Correa Velásquez correspondiente al 10% para cada uno de los señores Martin Rogelio Correa Velásquez y María Gisela de Lourdes Correa Velásquez de los derechos mineros que le corresponden dentro del Contrato.
08/10/2014	Mediante Resolución No. 127636 se declaró que se ha producido de hecho la continuidad de la suspensión temporal de las obligaciones desde el 15 de noviembre de 2012 hasta el 15 de marzo de 2015.
24/03/2015	El titular allega solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones y anexa certificado por problemas de orden público.
14/12/2015	Mediante Concepto Técnico No. 002788 se recomendó REQUERIR el pago del canon superficiario de la 2da anualidad de exploración, por valor de \$7.400.691; se recomendó REQUERIR los FBM semestral y anual del año 2010 y el FBM semestral de 2015 junto con el plano de labores; se recomendó REQUERIR la modificación de la póliza minero ambiental por valor suscrito de \$ 9.215.000.
09/02/2016	Mediante Auto No. U 2016080000408 se dio traslado de un informe integral de fiscalización.
13/06/2016	Allega solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones.
09/07/2016	Mediante Auto No. U 2016080000408, por medio del cual se dio traslado de un informe de fiscalización integral.
02/12/2016	Mediante radicado No. 2016010460780, el titular allegó derecho de petición.
25/01/2017	Mediante Radicado No. 2017030011785, la autoridad minera dio respuesta al derecho de petición presentado por el titular minero mediante 2016010460780, del 02 de diciembre de 2016.
07/02/2017	Mediante radicado No. 2017-5-784, el titular minero allegó solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones.
07/04/2017	<p>Mediante Auto No. U 2017080001706, por medio el cual se hicieron unos requerimientos previos a caducidad y multa y se toman otras determinaciones en el contrato de concesión No. IJQ-15421.</p> <p>Para que allegue en el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración causada desde el día 25 de marzo de 2015 al 24 de marzo de 2016, un valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$7.400.690).</li><li>• El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el día 25 de marzo de 2016 al 24 de junio</li></ul>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(27/04/2023)**

	<p>de 2016, un valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$7.400.690).</p> <p>Todo lo anterior, so pena de proceder con la declaratoria de caducidad del contrato de concesión IJQ-15421, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo allegue.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La presentación de los formatos básicos mineros anuales del año 2010, con su respectivo plano de labores, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.</li><li>• La presentación de los formatos básicos mineros anuales del año 2015, con su respectivo plano de labores, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.</li><li>• La presentación de los formatos básicos mineros anuales del año 2016, con su respectivo plano de labores, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.</li></ul> <p>Aprobación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Aprobar póliza minero ambiental de cumplimiento No. 65-43-1011001100 emitida por la compañía de seguros del estado S.A., con un valor asegurado de NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$9.125.00), atendiendo las especificaciones del numeral 2.4 del concepto técnico No. 1246533.</li></ul> <p>Artículo Cuarto: advertir al titular minero que de no ser aprobada la solicitud de prórroga de suspensión de las obligaciones del contrato de concesión IJQ-15421, presentada ante la autoridad minera el 13 de junio de 2016, debe cumplir las obligaciones del contrato de concesión y las recomendaciones del concepto técnico No. 1246533 del 7 de diciembre de 2016.</p>
23/05/2017	<p>Mediante Radicado No. 2017-5-3255, el titular allegó respuesta a los requerimientos hechos mediante Auto No. 2017080001706, anexó formatos básicos mineros semestrales y anuales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 por el SI MINERO, con 7 planos.</p>
12/07/2017	<p>Concepto Técnico No. 1249774. Se recomendó REQUERIR al titular el pago de canon de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el 25 de marzo de 2016 hasta el 24 de marzo de 2017 por \$ 8.473.060. Se recomendó aprobar los FBM semestrales de 2010, 2011 y 2015 y anuales de 2010, 2011 y 2015.</p>
13/09/2017	<p>Mediante Auto No. U 2017080004961, dio traslado y puso en conocimiento el concepto técnico No. 1249774 del 12 de julio de 2017, en el contrato de concesión No. IJQ-15421. Dispuso:</p> <p>Aprobar de conformidad con el concepto técnico No. 1249774 del 12 de julio de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Los formatos básico mineros semestrales (FBM) correspondientes a los años 2010, 2011, 2015.</li><li>• Los formatos básico mineros anuales (FBM) correspondientes a los años 2010, 2011, 2015.</li></ul> <p>Artículo Tercero: advertir al titular minero que debe presentar el formato básico minero semestral 2016, vía Web en la plataforma SI MINERO, cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40713 del 22 de julio de 2016; igualmente, en relación con el FBM anual 2016, atendiendo la fecha de</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(27/04/2023)**

	prórroga para la presentación del mismo adicionalmente, se le recuerda al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo solicitado en el ítem B.6.2 plano georreferenciado donde se muestra las labores de exploración.
18/10/2017	Mediante Radicado No. 2017-5-7398, el titular allegó respuesta a los requerimientos hechos por auto No. 2017080004961, del 13 de septiembre de 2017.
25/05/2018	Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1255572. Mediante Auto No. U 2017080001706 del 07 de abril de 2017, se le requirió al titular minero bajo causal de caducidad el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración causada desde el día 25 de marzo de 2015 al 24 de marzo de 2016, un valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS. NOVENTA PESOS M/L (\$7.400.690). PERSISTE el incumplimiento de lo requerido. Se recomendó REQUERIR al titular minero el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el día 25 de marzo de 2016 al 24 de marzo de 2017, un valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (7.918.744). Se recomendó REQUERIR por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el día 25 de marzo de 2017 hasta el 24 de marzo de 2018, un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CICUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$8.473.058). Mediante Concepto Técnico No. 1249774 del 12 de julio del 2017, se le requirió al titular minero la presentación del presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO), observando que este requerimiento también fue hecho mediante concepto técnico No. 1246533 del 07 de diciembre de 2016. Se recomienda REQUERIR NUEVAMENTE. Mediante Concepto Técnico No. 1249774 del 12 de julio del 2017, se le requirió al titular minero la presentación del Acto Administrativo en donde se otorga la licencia ambiental, observando que este requerimiento también fue hecho mediante concepto técnico No. 1246533 del 07 de diciembre de 2016. Se recomienda REQUERIR NUEVAMENTE.
19/09/2018	Auto U 2018080005427. Dio traslado y puso en conocimiento los Conceptos Técnicos de Evaluación Documental No. 1255572 del 25 de mayo de 2018 y de Visita de Fiscalización No. 1255553 de 25 de mayo de 2018.
24/10/2018	Mediante oficio No. 2018-5-6503, allegaron póliza minero ambiental No. 101001835, con vigencia desde 28/09/2018 hasta 28/09/2019, por \$ 9.125.000.
24/05/2019	Concepto Técnico de Trámite Documental No. 1271812. Se recomendó APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018. Se recomendó APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016 y 2017.
13/12/2019	Mediante resolución No 2019060435031 la autoridad minera resuelve declarar la suspensión de obligaciones desde el 13/06/2016 hasta el 12/12/2016.negar las solicitudes de suspensión de obligaciones allegadas el 24 de marzo de 2015 y el 07 de febrero de 2017 con radicado No. 2017-5-784 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esa Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(27/04/2023)**

17/12/2020	Mediante evento No 188533 de la plataforma de información ANNA MINERIA el titular minero allego FBM anual del 2019
17/12/2020	Mediante evento No 188540 de la plataforma de información ANNA MINERIA el titular minero allego FBM semestral del 2019
04/01/2021	Mediante radicado No 2021010000264 el titular minero allega póliza minero ambiental 37-43-101001377 con una vigencia desde el 26/11/2020 hasta el 26/11/2021.
30/12/2021	<p>Mediante Auto 2021080031479 Dispone:</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> REQUERIR previo a CADUCIDAD, a los señores LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.082.827 y CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 71.623.198, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. IJQ-15421, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de Remedios, de este departamento, suscrito el 09 de diciembre del 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de abril del 2010, con el código No. IJQ-15421, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Reiterar requerimiento al titular minero bajo causal de caducidad el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración causada desde el día 25 de marzo de 2015 al 24 de marzo de 2016, un valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$7.400.690). Revisado el expediente PERSISTE el incumplimiento de lo requerido.</li><li>• REQUERIR al titular minero para que realice el pago correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje por un valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L(7.918.744). revisado el expediente no se evidencia el pago de dicha obligación.</li><li>• REQUERIR al titular minero para que realice el pago correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO Y OCHO PESOS M/L (\$8.473.058). revisado el expediente no se evidencia el pago de dicha obligación</li><li>• REQUERIR al titular minero el pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$ 8.972.828). revisado el expediente no se evidencia el pago de dicha obligación</li><li>• REQUERIR al titular para que presente la póliza teniendo en cuenta las especificaciones del ítem 2.2.1 del presente concepto técnico.</li></ul>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(27/04/2023)**

- REQUERIR al titular el pago de regalías del III trimestre del 2019 Revisado el expediente minero no se evidencia la presentación se dicha obligación.
- REQUERIR al titulare minero para que allegue el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2020 – I, II y III 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico documental con 2021030545644 del 10 de diciembre del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REQUERIR previo a MULTA, a los señores LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.082.827 y CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 71.623.198, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. IJQ-15421, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de Remedios, de este departamento, suscrito el 09 de diciembre del 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de abril del 2010, con el código No. IJQ-15421, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- REQUERIR al titular minero la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) revisado el expediente minero no se evidencia la presentación del PTO.
- REQUERIR al titular minero la presentación del Acto Administrativo en donde se otorga la licencia ambiental, revisado el expediente minero no se evidencia la presentación del acta de inicio o acto administrativo donde se otorgue la licencia ambiental.
- REQUERIR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2012.
- REQUERIR el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018
- REQUERIR el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020
- El Contrato de Concesión No. IJQ-15421 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(27/04/2023)**

	<p>De conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico documental con 2021030545644 del 10 de diciembre del 2021.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR lo indicado en el concepto técnico documental con radicado No. 2021030545644 del 10 de diciembre del 2021, según lo señalo a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• PROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019</li><li>• APROBAR el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2019.</li></ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> DAR TRASLADO y poner en conocimiento el concepto técnico documental No. 2021030545644 del 10 de diciembre del 2021, realizado al interior del Contrato de Concesión Minera No. IJQ-15421.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR</b> el presente Acto Administrativo mediante estado fijado en sitio público de las instalaciones de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y publíquese en el micrositio de la Entidad al cual se accede a través de la URL: <a href="https://antioquia.gov.co/index.php/edictos-estados-y-liberaciones">https://antioquia.gov.co/index.php/edictos-estados-y-liberaciones</a>.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
07/07/2022	<p>Mediante Auto con radicado No. 2022080096842, se resolvió:</p> <p>ADVERTIR al titular minero de la referencia, lo siguiente: • Presentar a tiempo los formatos básicos mineros anuales a través del aplicativo de la Anna Minería del Sistema de Gestión Integral Minero. El plazo para cumplir con esta instrucción técnica es inmediato. ARTICULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN CON RADICADO No. 2022030166385 del 11 de mayo de 2022, realizado al interior de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. IJQ-15421.</p>
14/09/2022	<p>Mediante Auto Con radicado No. 2022080104529, se resolvió:</p> <p>DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021080031479 del 30 de diciembre de 2021 a los señores LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.082.827 y CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 71.623.198, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. IJQ-15421, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS, de este departamento, suscrito el 09 de diciembre del 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de abril del 2010, con el código No. IJQ-15421, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p>
24/11/2022	<p>Mediante concepto técnico con radicado No. 2022030517739 se realizaron las siguientes recomendaciones:</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(27/04/2023)**

Se recomienda dar traslado al área de jurídica para que tome las acciones correspondientes debido al reiterado incumplimiento bajo causal de caducidad realizado Mediante Auto 2021080001479 del 30/12/2021 en el cual se requirió el canon de la 2 anualidad de exploración por un valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$7.400.690), 1 anualidad de construcción y montaje por un valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (7.918.744), 2 anualidad de construcción y montaje por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO Y OCHO PESOS M/L (\$8.473.058) y 3 anualidad de construcción y montaje por un valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$ 8.972.828) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago:

Se reitera el **REQUERIMIENTO** realizado Mediante Auto con radicado No. 2021080031479 del 30/12/2021, por lo que se **REQUIERE** al titular para que presente la póliza de acuerdo al ítem 2.2 del presente concepto, revisado el expediente y la plataforma de Anna minera se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento a este requerimiento por lo que se da traslado a jurídica para que se pronuncie al respecto.

Se reitera el **REQUERIMIENTO** realizado Mediante Auto con radicado No. 2021080031479 del 30/12/2021, se requirió al titular minero bajo a premio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO). Una vez revisado el expediente minero no se evidencia que el titular minero diera cumplimiento a este requerimiento, por lo que se da traslado a jurídica para que se pronuncie al respecto.

Se reitera el **REQUERIMIENTO** realizado Mediante Auto con radicado No. 2021080031479 del 30/12/2021, se requirió al titular minero bajo a premio de multa la presentación del acto administrativo en donde se otorgue la licencia ambiental, revisado el expediente no se evidencia pronunciamiento alguno por parte del titular minero.

Se reitera el **REQUERIMIENTO** realizado Mediante Auto con radicado No. 2021080031479 del 30/12/2021, se resolvió **REQUERIR** previo a multa:

REQUERIR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2012

REQUERIR el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018.

REQUERIR el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020

Una vez revisada la plataforma de Anna minera no se evidencia que el titular diera cumplimiento a estos requerimientos por lo que se da traslado a jurídica para que se pronuncie al respecto.

**REQUERIR** el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, dado que revisado el expediente minero y la plataforma de información ANNA MINERIA, no se evidencia la presentación de dicha obligación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(27/04/2023)**

	<p>Se reitera el <b>REQUERIMIENTO</b> realizado Mediante auto con radicado No. U 2021080031479 del 30/12/2021 se resolvió REQUERIR previo a caducidad lo siguiente:</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular el pago de regalías del III trimestre del 2019</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero para que allegue el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2020 – I, II y III 2021.</p> <p>Una vez revisado el expediente no se evidencia que diera cumplimiento a este requerimiento, por lo que se da traslado a jurídica para que se pronuncie al respecto.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero para que allegue formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021, I, II, III trimestre de 2022.</p>
29/12/2022	<p>Mediante Auto con radicado No. 2022080269361 notificado mediante estado No. 2476 el 17/01/2023 se resolvió:</p> <p>REQUERIR bajo a premio de multa la presentación del FBM anual de 2021.</p> <p>REQUERIR los Formularios de liquidación de regalías del IV 2021, I, II, III 2022.</p> <p>Reiterar el requerimiento de los siguientes formatos.</p> <p>El canon de la 2 anualidad de exploración por un valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$7.400.690),</p> <p>El canon de la 1 anualidad de construcción y montaje por un valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (7.918.744),</p> <p>El canon de la 2 anualidad de construcción y montaje por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO Y OCHO PESOS M/L (\$8.473.058)</p> <p>El canon de la 3 anualidad de construcción y montaje por un valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$ 8.972.828) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago:</p> <p>Se reitera el <b>REQUERIMIENTO</b> realizado Mediante Auto con radicado No. 2021080031479 del 30/12/2021, por lo que se <b>REQUIERE</b> al titular para que presente la póliza de acuerdo al ítem 2.2 del presente concepto, revisado el expediente y la plataforma de Anna minera se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento a este requerimiento por lo que se da traslado a jurídica para que se pronuncie al respecto.</p> <p>Se reitera el <b>REQUERIMIENTO</b> realizado Mediante Auto con radicado No. 2021080031479 del 30/12/2021, se requirió al titular minero bajo a premio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO). Una vez revisado el expediente minero no se evidencia que el titular minero diera cumplimiento a este requerimiento, por lo que se da traslado a jurídica para que se pronuncie al respecto.</p> <p>Se reitera el <b>REQUERIMIENTO</b> realizado Mediante Auto con radicado No. 2021080031479 del 30/12/2021, se requirió al titular minero bajo a premio de multa la presentación del acto</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 2 3 7 4 \*

**(27/04/2023)**

	<p>administrativo en donde se otorgue la licencia ambiental, revisado el expediente no se evidencia pronunciamiento alguno por parte del titular minero.</p> <p>REQUERIR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2012</p> <p>REQUERIR el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018.</p> <p>REQUERIR el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020</p> <p>Una vez revisada la plataforma de Anna minera no se evidencia que el titular diera cumplimiento a estos requerimientos por lo que se da traslado a jurídica para que se pronuncie al respecto.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular el pago de regalías del III trimestre del 2019</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero para que allegue el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2020 – I, II y III 2021.</p>
--	--

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030187965 del 05 de abril de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

**2. EVALUACION DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

*Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:*

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

*En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro del contrato de concesión de placa N°. IJQ-15421:*

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (exploración)	19/04/2010	10/04/2011	\$ 5.915.040	09/04/2010	Auto No. 1037 de 02/11/2011



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

Suspensión de obligaciones	11/04/2011	15/03/2012			Resolución No. 029598 de 03/11/2011
Suspensión de obligaciones	16/03/2012	15/11/2012			Resolución No. 062111 de 28/09/2012
Suspensión de obligaciones	15/11/2012	15/03/2015			Resolución No. 127636 de 08/10/2014
Continuación anualidad 1 (exploración)	16/03/2015	24/03/2015	\$ 5.915.040	09/04/2010	Auto No. 1037 de 02/11/2011
Anualidad 2 (exploración)	25/03/2015	24/03/2016	\$ 7.400.690		Requerido mediante Auto No. U 2017080001706 de 07/04/2017
Anualidad 1 (construcción y montaje)	25/03/2016	12/06/2016	\$ 7.918.744		Requerido mediante CTED No. 1255572 de 25/05/2018
Suspensión de obligaciones	13/06/2016	12/12/2016			Resolución No. 2019060435031 del 13/12/2019
Anualidad 1 continuación (construcción y montaje)	13/12/2016	29/09/2017			Requerido mediante CTED No. 1255572 de 25/05/2018
Anualidad 2 (construcción y montaje)	30/09/2017	30/09/2017	\$ 8.473.058		Requerido mediante CTED No. 1255572 de 25/05/2018
Anualidad 3 (construcción y montaje)	30/09/2018	29/09/2019	\$ 8.972.828		Requerido mediante auto 2021080031479 del 30/12/2021

Mediante Auto 2022080269361 del 29/12/2022 notificado por estado No. 2476 del 17/01/2023, se resolvió reiterar el requerimiento realizado mediante Auto 2021080031479 del 30/12/2021 so pena de declarar la caducidad del contrato para lo cual se le da un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que cumpliera con dicho requerimiento:

- Reiterar requerimiento al titular minero bajo causal de caducidad el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración causada desde el día



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(27/04/2023)**

25 de marzo de 2015 al 24 de marzo de 2016, un valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$7.400.690). Revisado el expediente PERSISTE el incumplimiento de lo requerido

- **REQUERIR** al titular minero para que realice el pago correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje por un valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (7.918.744). revisado el expediente no se evidencia el pago de dicha obligación.
- **REQUERIR** al titular minero para que realice el pago correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO Y OCHO PESOS M/L (\$8.473.058). revisado el expediente no se evidencia el pago de dicha obligación.
- **REQUERIR** al titular minero el pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$ 8.972.828). revisado el expediente no se evidencia el pago de dicha obligación

Revisado el expediente se evidencia que le titular minero no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, por lo que se da traslado a jurídica para que se pronuncie al respecto.

El titular minero del contrato de concesión No. IJQ-15421 **NO** se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

## **2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

Revisado el expediente minero no se evidencia la presentación de la póliza minera ambiental requerida bajo a premio de caducidad mediante Auto con radicado No. 2021080031479 del 30/12/2021 y reiterado mediante Auto con radicado 2022080269361 del 29/12/2022 notificado por estado No. 2476 del 17/01/2023, se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

**BENEFICIARIO:** DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0  
**TOMADOR:** Luis Carlos Restrepo Cardéño, C.C. 71.082.827.  
Carlos Fernando Correa Velásquez, C.C. 71.623.198.  
**ASEGURADO:** DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0  
**MONTO A ASEGURAR:** 5% x 184'300.000 = 9'215.000



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(27/04/2023)**

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: NUEVE MILLONES DOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L (\$ 9.215.000), para la etapa de explotación.

El titular minero del contrato de concesión No. IJQ-15421 **NO** se encuentra al día con la obligación.

**2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE.**

Mediante Auto 2022080269361 del 29/12/2022 notificado por estado No. 2476 del 17/01/2023 se reiteró el requerimiento hecho Mediante Auto con radicado No. 2021080031479 del 30/12/2021, donde se requirió al titular minero bajo a premio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Una vez revisado el expediente minero no se evidencia que el titular minero diera cumplimiento a este requerimiento, por lo que se da traslado a jurídica para que se pronuncie al respecto.

El titular minero del contrato de concesión No. IJQ-15421 **NO** se encuentra al día con la obligación.

**2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

Mediante Auto 2022080269361 del 29/12/2022 notificado por estado No. 2476 del 17/01/2023 se reiteró el requerimiento hecho Mediante Auto con radicado No. 2021080031479 del 30/12/2021, se requirió al titular minero bajo a premio de multa la presentación del acto administrativo en donde se otorgue la licencia ambiental, revisado el expediente no se evidencia pronunciamiento alguno por parte del titular minero.

Mediante Auto No U2019080012667 del 27/12/2019 se dio traslado al concepto técnico de evaluación documental No 1277082 del 22 de noviembre del 2019 donde se requirió al titular minero la presentación del Acto Administrativo en donde se otorga la licencia ambiental, revisado el expediente minero no se evidencia la presentación del acta de inicio o acto administrativo donde se otorgue la licencia ambiental.

El titular minero del contrato de concesión, No. IJQ-15421 **NO** se encuentra al día con la obligación.

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 19/04/2010.

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
2010	Auto No U 2017080001706 del 07/04/2017	2010	Auto No U 2017080001706 del 07/04/2017
2011	Auto No U 2017080001706 del 07/04/2017	2011	Auto No U 2017080001706 del 07/04/2017



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

2012	-----	2012	-----
2013	No aplica	2013	No aplica
2014	No aplica	2014	No aplica
2015	Auto No U 2017080001706 del 07/04/2017	2015	Auto No U 2017080001706 del 07/04/2017
2016	Auto No U2019080012667 del 27/12/2019	2016	Auto No U2019080012667 del 27/12/2019
2017	Auto No U2019080012667 del 27/12/2019	2017	Auto No U2019080012667 del 27/12/2019
2018	Auto No U2019080012667 del 27/12/2019	2018	-----
2019	Mediante Auto 2021080001479 del 30/12/2021	2019	Mediante Auto 2021080001479 del 30/12/2021.
2020	No aplica.	2020	REQUERIR
2021	No aplica.	2021	REQUERIR

Mediante Auto 2022080269361 del 29/12/2022 notificado por estado No. 2476 del 17/01/2023 se reiteró el requerimiento hecho Mediante Auto con radicado No. 2021080031479 del 30/12/2021, donde se resolvió **REQUERIR** previo a multa:

- **REQUERIR** el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2012
- **REQUERIR** el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018.
- **REQUERIR** el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020

Una vez revisada la plataforma de Anna minera no se evidencia que el titular diera cumplimiento a estos requerimientos por lo que se da traslado a jurídica para que se pronuncie al respecto.

Mediante Auto 2022080269361 del 29/12/2022 notificado por estado No. 2476 del 17/01/2023 se requirió bajo a premio de multa la presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, Una vez revisada la plataforma de Anna minera no se evidencia que el titular diera cumplimiento a estos requerimientos por lo que se da traslado a jurídica para que se pronuncie al respecto.

**REQUERIR** la presentación del FBM anual de 2022, dado que revisado el expediente minero y la plataforma de información ANNA MINERIA, no se evidencia la presentación de dicha obligación.

El titular minero del contrato de concesión, No. IJQ-15421 **NO** se encuentra al día con la obligación.

## 2.6 REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 19/04/2010 y que la etapa de explotación inició el día 30 de septiembre de 2019.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2019	REQUERIR: Presente Concepto Técnico
IV-2019	REQUERIR: Presente Concepto Técnico
I-2020	REQUERIR: Presente Concepto Técnico
II-2020	REQUERIR: Presente Concepto Técnico
III-2020	REQUERIR: Presente Concepto Técnico
IV-2021	REQUERIR: Presente Concepto Técnico
IV-2021	REQUERIR: Presente Concepto Técnico
I-2022	REQUERIR: Presente Concepto Técnico

Mediante Auto 2022080269361 del 29/12/2022 notificado por estado No. 2476 del 17/01/2023 se reiteró el requerimiento hecho Mediante auto con radicado No. U 2021080031479 del 30/12/2021 donde se resolvió **REQUERIR** previo a caducidad lo siguiente:

- **REQUERIR** al titular el pago de regalías del III trimestre del 2019 Revisado el expediente minero no se evidencia la presentación se dicha obligación.
- **REQUERIR** al titular minero para que allegue el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2020 – I, II y III 2021.

Una vez revisado el expediente no se evidencia que diera cumplimiento a este requerimiento, por lo que se da traslado a jurídica para que se pronuncie al respecto.

Mediante Auto 2022080269361 del 29/12/2022 notificado por estado No. 2476 del 17/01/2023 se **REQUIRO** al titular minero para que allegue formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021, I, II, III trimestre de 2022. Una vez revisado el expediente no se evidencia que diera cumplimiento a este requerimiento, por lo que se da traslado a jurídica para que se pronuncie al respecto.

**REQUERIR** la presentación del formulario de liquidación de regalías del IV trimestre de 2022.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la acusación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 Procedimiento cobro de intereses.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(27/04/2023)**

*El titular minero del contrato de concesión, No. IJQ-15421 **NO** se encuentra al día con la obligación de Regalías.*

**2.7 SEGURIDAD MINERA.**

*Mediante auto con radicado No. 2022080096842 del 07/07/2022 se resolvió DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN CON RADICADO No. 2022030166385 del 11 de mayo de 2022, realizado al interior de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. IJQ-15421. El 19 de octubre de 2019, mediante concepto técnico de visita de fiscalización se concluyó lo siguiente:*

*No surgen recomendaciones, requerimientos y conclusiones al respecto, ya que no se observó ninguna actividad minera ni de exploración en el título minero No. IJQ-15421.*

**2.8 RUCOM.**

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. IJQ- 15421 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

**2.9 TRAMITES PENDIENTES.**

*Revisado el expediente minero no se evidencia trámites pendientes por resolver por parte de la autoridad minera.*

**2.10 ALERTAS TEMPRANAS**

*No se generaron alertas tempranas.*

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas en el Contrato de Concesión No IJQ- 15421 de la referencia se concluye y recomienda lo siguiente:*

**3.1 SE RECOMIENDA DAR TRASLADO AL ÁREA DE JURÍDICA** para que tome las acciones correspondientes debido al reiterado incumplimiento bajo causal de caducidad realizado Mediante Auto 2021080001479 del 30/12/2021 y reiterado mediante Auto 2022080269361 del 29/12/2022 notificado por estado 2476 del 17/01/2023, en el cual se requirió el canon de la 2 anualidad de exploración por un valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$7.400.690), 1 anualidad de construcción y montaje por un valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (7.918.744), 2 anualidad de construcción y montaje por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO Y OCHO PESOS M/L (\$8.473.058) y 3 anualidad de construcción y montaje por un valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$ 8.972.828) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

- 3.2 **SE RECOMIENDA DAR TRASLADO AL ÁREA DE JURÍDICA** para que tome las acciones correspondientes debido al reiterado incumplimiento bajo causal de caducidad realizado Mediante Auto 2021080001479 del 30/12/2021 y reiterado mediante Auto 2022080269361 del 29/12/2022 notificado por estado 2476 del 17/01/2023, en el cual se **REQUIERE** al titular para que presente la póliza de acuerdo al ítem 2.2 del presente concepto.
- 3.3 **SE RECOMIENDA DAR TRASLADO AL ÁREA DE JURÍDICA** para que tome las acciones correspondientes debido al reiterado incumplimiento hecho bajo causal de multa realizado Mediante Auto 2021080001479 del 30/12/2021 y reiterado mediante Auto 2022080269361 del 29/12/2022 notificado por estado 2476 del 17/01/2023, en el cual se **REQUIERE** al titular la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- 3.4 **SE RECOMIENDA DAR TRASLADO AL ÁREA DE JURÍDICA** para que tome las acciones correspondientes debido al reiterado incumplimiento bajo causal de caducidad y multa realizado Mediante Auto 2021080001479 del 30/12/2021 y reiterado mediante Auto 2022080269361 del 29/12/2022 notificado por estado 2476 del 17/01/2023, en el cual se **REQUIERE** al titular la presentación del acto administrativo en donde se otorgue la licencia ambiental el estado del trámite de la misma.
- 3.5 Se recomienda dar traslado al área de jurídica para que tome las acciones correspondientes debido al reiterado incumplimiento bajo causal de multa realizado Mediante Auto 2021080001479 del 30/12/2021 y reiterado mediante Auto 2022080269361 del 29/12/2022 notificado por estado 2476 del 17/01/2023, en el cual se **REQUIERE** al titular la presentación:
- Del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2012, anual de 2018 y anual de 2020.
- 3.5 Se recomienda dar traslado al área de jurídica para que tome las acciones correspondientes esto debido al incumplimiento generado por el titular minero por la no presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, requerimiento hecho mediante Auto 2022080269361 del 29/12/2022 notificado por estado 2476 del 17/01/2023.
- 3.7 Se recomienda dar traslado al área de jurídica para que tome las acciones correspondientes debido al reiterado incumplimiento bajo causal de caducidad realizado Mediante Auto 2021080001479 del 30/12/2021 y reiterado mediante Auto 2022080269361 del 29/12/2022 notificado por estado 2476 del 17/01/2023, en el cual se **REQUIERE** al titular la presentación:
- De los formularios de liquidación de regalías del III trimestre del 2019 y I, II, III y IV del 2020 – I, II y III 2021.
- 3.8 Se recomienda dar traslado al área de jurídica para que tome las acciones correspondientes esto debido al incumplimiento generado por el titular minero por la no presentación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021, I, II, III trimestre de 2022.,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

requerimiento hecho mediante Auto 2022080269361 del 29/12/2022 notificado por estado 2476 del 17/01/2023.

3.9 **REQUERIR** la presentación del Formulario de liquidación de regalías del IV trimestre de 2022.

3.10 **REQUERIR** la presentación del FBM anual de 2022 con su respectivo plano actualizado.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.IJQ-15421 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día con dichas obligaciones.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

**CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:**

Mediante Auto No. **2021080031479** del 30 de diciembre de 2021, el cual se notificó mediante Estado No. 2394 del 14 de septiembre de 2022, se requirió a los titulares mineros de la referencia, en los siguientes términos:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** previo a **CADUCIDAD**, a los señores **LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. **71.082.827** y **CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **71.623.198**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IJQ-15421**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de Remedios, de este departamento, suscrito el 09 de diciembre del 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de abril del 2010, con el código No. **IJQ-15421**, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Reiterar requerimiento al titular minero bajo causal de caducidad el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración causada desde el día 25 de marzo de 2015 al 24 de marzo de 2016, un valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$7.400.690). Revisado el expediente PERSISTE el incumplimiento de lo requerido.
- **REQUERIR** al titular minero para que realice el pago correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje por un valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (7.918.744). revisado el expediente no se evidencia el pago de dicha obligación.
- **REQUERIR** al titular minero para que realice el pago correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO Y OCHO PESOS M/L (\$8.473.058). revisado el expediente no se evidencia el pago de dicha obligación • **REQUERIR** al titular minero el pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$ 8.972.828).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(27/04/2023)**

revisado el expediente no se evidencia el pago de dicha obligación • **REQUERIR** al titular para que presente la póliza teniendo en cuenta las especificaciones del ítem 2.2.1 del presente concepto técnico.

• **REQUERIR** al titular el pago de regalías del III trimestre del 2019 Revisado el expediente minero no se evidencia la presentación se dicha obligación.

• **REQUERIR** al titular minero para que allegue el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2020 – I, II y III 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico documental con 2021030545644 del 10 de diciembre del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** previo a **MULTA**, a los señores **LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.082.827 y **CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.623.198, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IJQ-15421**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de Remedios, de este departamento, suscrito el 09 de diciembre del 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de abril del 2010, con el código No. **IJQ-15421**, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

• **REQUERIR** al titular minero la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) revisado el expediente minero no se evidencia la presentación del PTO.

• **REQUERIR** al titular minero la presentación del Acto Administrativo en donde se otorga la licencia ambiental, revisado el expediente minero no se evidencia la presentación del acta de inicio o acto administrativo donde se otorgue la licencia ambiental.

• **REQUERIR** el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2012.

• **REQUERIR** el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018.

• **REQUERIR** el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020

• El Contrato de Concesión No. **IJQ-15421** NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

De conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico documental con 2021030545644 del 10 de diciembre del 2021.

(...)"

De acuerdo a lo anterior se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del auto en mención, el término que se les otorgó, era para que formularan su defensa o subsanaran las faltas que se les imputaban, establecidas en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

Al respecto, los titulares no allegaron respuesta a ninguno de los requerimientos establecidos en el artículo primero del precitado auto.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(27/04/2023)**

Así las cosas, posteriormente mediante Auto No. **2022080269361** del 29 de diciembre de 2022, notificado por Estado No. 2476 del 18 de enero de 2023, se reitero a los titulares los requerimientos contenidos en el Auto No. 2021080031479 del 30 de diciembre de 2021, y se requirió a los titulares así:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a los señores **LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.082.827 y **CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.623.198, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IJQ-15421**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, suscrito el 09 de diciembre del 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de abril del 2010, con el código No. **IJQ-15421**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente:

▣ El Formato Básico Minero Anual del año 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.082.827 y **CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.623.198, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IJQ-15421**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, suscrito el 09 de diciembre del 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de abril del 2010, con el código No. **IJQ-15421**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, alleguen:

▣ El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2021, I, II, III trimestre de 2022.

Lo anterior so pena de da inicio al trámite sancionatorio a que haya lugar.

**ARTICULO TERCERO: REITERAR EL REQUERIMIENTO** realizado mediante Auto No. **2021080031479** del 30 de diciembre de 2021, notificado por Estado No. 2394 del 14 de septiembre de 2022, a los señores **LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.082.827 y **CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.623.198, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IJQ-15421**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, suscrito el 09 de diciembre del 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de abril del 2010, con el código No. **IJQ-15421**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente, so pena de declarar la caducidad del contrato de concesión bajo estudio así como la imposición de una multa de acuerdo a la gravedad de la falta:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración causada desde el día 25 de marzo de 2015 al 24 de marzo de 2016, un valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$7.400.690). Revisado el expediente PERSISTE el incumplimiento de lo requerido.

El pago correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje por un valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (7.918.744). revisado el expediente no se evidencia el pago de dicha obligación.

El pago correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO Y OCHO PESOS M/L (\$8.473.058). revisado el expediente no se evidencia el pago de dicha obligación.

El pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$ 8.972.828). revisado el expediente no se evidencia el pago de dicha obligación.

La póliza Minero Ambiental.

El pago de regalías del III trimestre del 2019 Revisado el expediente minero no se evidencia la presentación de dicha obligación.

El formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2020 – I, II y III 2021.

La presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) revisado el expediente minero no se evidencia la presentación del PTO.

La presentación del Acto Administrativo en donde se otorga la licencia ambiental, revisado el expediente minero no se evidencia la presentación del acta de inicio o acto administrativo donde se otorgue la licencia ambiental.

El Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2012.

El Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018.

El Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020.

(...)"

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en sus artículos 226, 227, 230 y 280, enuncia:

"(...)

**Artículo 226. Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

**Artículo 227. La Regalía.** De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

**Artículo 230. Cánones superficiarios.** Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

**Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(...)"

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

"(...)

**DECIMA CUARTA: REGALÍAS E IMPUESTOS.** - **EL CONCESIONARIO** pagará las regalías mínimas de que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, sus Decretos Reglamentarios y la Ley 756 del 23 de julio de 2002. Igualmente, serán de cargo de **EL CONCESIONARIO** los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables. **Parágrafo:** El monto de las regalías y el sistema para Liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CANON SUPERFICIARIO.** - **EL CONCESIONARIO** se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a **EL CONCEDEnte** como canon superficiario, una suma equivalente a un (1) salario mínimo diario vigente, por hectárea



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

contratada si el área solicitada no excediere de 2.000 hectáreas, si excede de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea; y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 pagará tres (3) salarios mínimos día por hectárea, y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato, en la cuenta No. 1303 701966-0 del banco Agrario, a nombre de **DELEGACIÓN MINMINAS**.

(...)

**TRIGÉSIMA: PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** - Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

**TRIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN.** - Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **33.1.** Por renuncia. **33.2.** Por mutuo acuerdo. **33.3.** Por vencimiento del término de duración. **33.4.** Por muerte del concesionario y **33.5.** Por caducidad.

(...)

**TRIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD.** - **35.1.** Causales de caducidad: El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

**35.1.4.** El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas

(...)

**35.1.6.** El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló a los titulares en el Auto 2021080031479 del 30 de diciembre de 2021, notificado mediante Estado No. 2394 del 14 de septiembre de 2022, la incursión en la causal de caducidad señalada en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanaran dichas faltas o formularan su defensa; término que culminó el 27 de octubre de 2022, aun cuando esta Delegada le reiteró nuevamente mediante Auto No. 2022080269361 del 29 de diciembre de 2022, notificado por Estado No. 2476 del 18 de enero de 2023, la presentación de las obligaciones que se encontraban pendientes por cumplir toda vez que, estaba en curso



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

un trámite sancionatorio del que podía derivarse la caducidad del título de la referencia debido a los incumplimientos por parte de los concesionarios en relación con las obligaciones contractuales.

Adicional a lo anteriormente expuesto, se tiene que, desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

De acuerdo al contexto anterior, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

“(..)

**Artículo 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(..)”

Ahora bien, frente al requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Auto 2021080031479 del 30 de diciembre de 2021, notificado mediante Estado No. 2394 del 14 de septiembre de 2022, antes mencionado, se evidenció el incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras y los Formatos Básicos Mineros anual correspondiente a los años 2018, 2020, así mismo se evidencio el incumplimiento en la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021 requerido mediante Auto 2022080269361 del 29 de diciembre de 2022, notificado por Estado No. 2476 del 18 de enero de 2023, debido a que los titulares no subsanaron las faltas ni se manifestaron en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

“(..)

**Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

*salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

*La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”*

**Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

(...)”

Ahora bien, se tiene que mediante el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Auto 2021080031479 del 30 de diciembre de 2021, se requirió también la licencia ambiental, sin embargo, esta Delegada se apartará de imponer la multa por la señalada obligación teniendo en cuenta que el título de la referencia no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado.

Así mismo, esta Delegada se apartará de imponer la sanción por el incumplimiento en la presentación del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2012, teniendo en cuenta que para las fechas de causación de dicha obligación el título bajo estudio se encontraba cobijado bajo la suspensión de obligaciones otorgada mediante Resoluciones Nos. 029598 del 03 de noviembre de 2011 corregida mediante Resolución No. 051855 del 30 de mayo de 2012 y prorrogada mediante Resoluciones Nos. 062111 del 28 de septiembre de 2012, y S127636 del 08 de octubre de 2014.

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, que se encuentra establecido a título de falta leve, y la no presentación del Programa de Trabajos y Obras establecido como falta moderada, tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

“(..)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 2 3 7 4 \*

**(27/04/2023)**

**Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento.** La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

**Tabla 2°.** Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...).

<b>CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)</b>	<b>INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO</b>		
	<b>LEVE</b>	<b>MODERADO</b>	<b>GRAVE</b>
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten para la aprobación de la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras –PTO– (Artículo 84 Ley 685 de 2001).		X	
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM.	X		

(...)

**Tabla 5°.** Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

<b>ETAPA DEL TÍTULO MINERO</b>	<b>TIPO DE FALTA</b>	<b>MULTA SMMLV</b>
<b>EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE</b>	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:

(...)

**Artículo 2°.** Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(27/04/2023)**

*Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.*

*Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.*

*Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.*

*Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.*

*(...)"*

Por su parte, en cuanto a la concurrencia de faltas la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, establece:

*"(...)*

**ARTÍCULO 5o. CONCURRENCIA DE FALTAS.** *Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:*

- 1. Cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad.*
- 2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores.*

*(...)"*

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L** (\$31.320.000), equivalente a veintisiete (27) **SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2º y 3º, tablas 2º y 5º, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. IJQ-15421**, por el incumplimiento en el pago de los cánones superficiales correspondientes a segunda anualidad de la etapa de exploración, la primera, segunda, y tercera anualidad de construcción y montaje, así como en la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, que le fue requerido en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(27/04/2023)**

el artículo primero del Auto con radicado No. **2021080031479** del 30 de diciembre de 2021, notificado mediante Estado No. 2394 del 14 de septiembre de 2022, por las razones ya expuestas.

Adicionalmente, se procederá a **IMPONER MULTA** por el incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras y los Formatos Básicos Mineros anual correspondiente a los años 2018, 2020, y 2021, requeridos mediante el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Auto 2021080031479 del 30 de diciembre de 2021, notificado mediante Estado No. 2394 del 14 de septiembre de 2022 y el **ARTÍCULO PRIMERO** del Auto No. 2022080269361 del 29 de diciembre de 2022, notificado por Estado No. 2476 del 18 de enero de 2023, por la suma equivalente a veintisiete **(27) SMLMV**.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de los titulares mineros, que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

“(...)

**Liquidación.** *A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías.*

(...)”

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, los titulares deben allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración causada desde el día 25 de marzo de 2015 al 24 de marzo de 2016, un valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$7.400.690) más intereses causados hasta la fecha de su pago.
- El pago correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje por un valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (7.918.744) más intereses causados hasta la fecha de su pago.
- El pago correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$8.473.058) más intereses causados hasta la fecha de su pago.
- El pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$ 8.972.828) más intereses causados hasta la fecha de su pago.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(27/04/2023)**

- Los Formularios de Regalías correspondientes al III trimestre del 2019, I, II, III y IV del 2020, I, II y III 2021.
- El Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018.
- El Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2021.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2022.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2021, I, II, III, IV trimestre de 2022.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, los titulares deben mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requerirá a los beneficiarios del título para que la alleguen.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030187965 de 05 de abril de 2023**, a los titulares minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IJQ-15421**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, suscrito el 09 de diciembre del 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de abril del 2010, con el código No. **IJQ-15421**, cuyos titulares son los señores **LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.082.827** y **CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.623.198**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Se advierte a los titulares mineros que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no los exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA** a los señores **LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.082.827** y **CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.623.198**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IJQ-15421**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, suscrito el 09 de diciembre del 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de abril del 2010, con el código No. **IJQ-15421**, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L** (\$31.320.000), equivalente a veintisiete **(27) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(27/04/2023)**

2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores **LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.082.827** y **CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.623.198**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IJQ-15421**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS, de este departamento, suscrito el 09 de diciembre del 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de abril del 2010, con el código No. **IJQ-15421**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente:

- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración causada desde el día 25 de marzo de 2015 al 24 de marzo de 2016, un valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$7.400.690) más intereses causados hasta la fecha de su pago.
- El pago correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje por un valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (7.918.744) más intereses causados hasta la fecha de su pago.
- El pago correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$8.473.058) más intereses causados hasta la fecha de su pago.
- El pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$ 8.972.828) más intereses causados hasta la fecha de su pago.
- Los Formularios de Regalías correspondientes al III trimestre del 2019, I, II, III y IV del 2020, I, II y III 2021.
- El Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018.
- El Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2021.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(27/04/2023)**

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2021, I, II, III, IV trimestre de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a los señores **LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.082.827** y **CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.623.198**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IJQ-15421**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, suscrito el 09 de diciembre del 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de abril del 2010, con el código No. **IJQ-15421**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituyan la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

**ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030187965 de 05 de abril de 2023**, a los titulares de la referencia para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **IJQ-15421**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a los titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IJQ-15421**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(27/04/2023)**

Dado en Medellín, el 27/04/2023

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO**

Proyectó: DCASTRILLONL

	<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA</b>
<b>Proyectó</b>	Dolly María Castrillón Londoño – Abogada Contratista	20/04/2023
<b>Revisó</b>	Vanessa Suárez Gil- Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	20/04/2023